



"2021: Año de la Independencia"

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 27 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600395120**:

"Solicito de parte del Sujeto Obligado ante el cual se endereza la presente solicitud de información, los datos, documentos e información a continuación listados, sea por haberlos generado o emitido, o por ser de su conocimiento u obrar en su acervo documental físico o digital.1.La relación o listado de proyectos, actividades, obras u operaciones que involucren o se refieran, total o parcialmente, a la pesca o actividades pesqueras, o aprovechamiento de especies pesqueras, dentro, parcial o totalmente del Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro, en lo sucesivo ANP, que hubieran ingresado a evaluación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en los años, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Solicito en este ámbito de información, los datos que permitan la individualización de las mencionados proyectos, obras, actividades u operaciones ingresadas a evaluación de impacto ambiental, entre otros, el nombre del proyecto, su fecha de ingreso a evaluación de impacto ambiental y de su publicación de ingreso en la Gaceta Ecológica de la Semarnat.2.La relación o listado de proyectos, obras, actividades u operaciones ingresados a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat bajo el supuesto del artículo 28 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), con obras, actividades u operaciones pesqueras previstas en la fracción en cuestión en el ANP, en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. A más datos la fracción señalada estipula que, las actividades pesqueras, que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat. Solicito en este ámbito de información, los datos que permitan la individualización de las mencionados proyectos, obras, actividades u operaciones ingresadas a evaluación de impacto ambiental, entre otros, el nombre del proyecto, su fecha de ingreso a evaluación de impacto ambiental y de su publicación de ingreso en la Gaceta Ecológica de la Semarnat.3.La relación o listado de proyectos, obras, actividades u operaciones ingresados a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat que comprendan actividades u operaciones pesqueras o de pesca, en el ANP ingresados a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat bajo el supuesto del arábigo 28 fracción XI de la LGEEPA, en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Abundando, la fracción referida establece que las obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación deben someterse a evaluación de impacto ambiental a ser desahogadas por la Semarnat. Solicito en este ámbito de información, los datos que permitan la individualización de las mencionados proyectos, obras, actividades u operaciones ingresadas a evaluación de impacto ambiental, entre otros, el nombre del proyecto, su fecha de ingreso a evaluación de impacto ambiental y de su publicación de ingreso en la Gaceta Ecológica de la Semarnat.

4.La relación o listado de proyectos, obras, actividades u operaciones ingresados a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat que comprendan actividades u operaciones pesqueras o de pesca, en el ANP ingresados a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat bajo el supuesto del numeral 95 de la LGEEPA, en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. El numeral de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 001/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600395120

merito establece que la Semarnat Secretaría deberá solicitar a los interesados, en los términos señalados en la LGEEPA, la realización de estudios de impacto ambiental, es decir, de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, previo al otorgamiento de concesiones, permisos y en general, autorizaciones para la realización de actividades pesqueras, cuando el aprovechamiento de las especies ponga en peligro su preservación o pueda causar desequilibrio ecológico. Solicito en este ámbito de información, los datos que permitan la individualización de las mencionados proyectos, obras, actividades u operaciones ingresadas a evaluación de impacto ambiental, entre otros, el nombre del proyecto, su fecha de ingreso a evaluación de impacto ambiental y de su publicación de ingreso en la Gaceta Ecológica de la Semarnat.5.La relación o listado de los resolutive dictados por la Semarnat en relación o con motivo de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, obras, actividades u operaciones determinables señalados en los puntos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro), incluyendo los datos suficientes y necesarios que permitan su individualización, por ejemplo, fecha, número de oficio, número de proyecto para efectos de identificación asignado por la Semarnat, fecha del resolutive y de su publicación en la Gaceta Ecológica de la Semarnat.6.Los informes preventivos o manifestaciones de impacto ambiental según sea el caso, incluyendo anexos que en su caso contengan, de los proyectos, obras, actividades u operaciones determinables señaladas en los puntos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro) del presente escrito.7.Copia fiel en formato digital de los resolutive, incluyendo anexos que en su caso contengan, determinables señalados en el punto 5 (cinco) de líneas previas. O en otros términos, los resolutive dictados por la Semarnat respecto a la evaluación de impacto ambiental de las obras, actividades, operaciones, actividades y proyectos determinables señalados en los puntos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro) del presente escrito.8.La relación o listado de aquellos resolutive dictados por la Semarnat respecto a las obras, actividades, operaciones o proyectos determinables indicadas en los puntos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro) del presente escrito, que hayan sido modificados; incluyendo los datos suficientes y necesarios que permitan su individualización, por ejemplo, fecha, número de oficio, número de proyecto para efectos de identificación asignado por la Semarnat.9.Copia fiel en formato digital de los resolutive determinables señalados en el punto 8 (ocho) inmediato previo, y de los anexos que en su caso contengan." (Sic.)

- II. Que el 10 de diciembre de 2020, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/06324**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600395120**, citada al rubro, toda vez que "Esta Dirección General se encuentra revisando los sistemas (SIGEIA y SINAT) y analizando los resultados, y solicitando al archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental localizado en Calle Cinco #10, Col. Industrial Alce Blanco, Naucalpan, estado de México, los proyectos que conforman los resultados de los sistemas antes citados, de los que se pueda desprender la información requerida, lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo." (Sic.), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



"2021: Año de la Independencia"

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó: "*Esta Dirección General se encuentra revisando los sistemas (SIGEIA y SINAT) y analizando los resultados, y solicitando al archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental localizado en Calle Cinco #10, Col. Industrial Alce Blanco, Naucalpan, estado de México, los proyectos que conforman los resultados de los sistemas antes citados, de los que se pueda desprender la información requerida, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo.*" (Sic.), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600395120**

hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

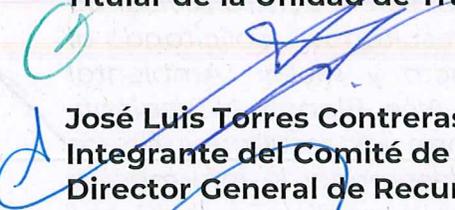
PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

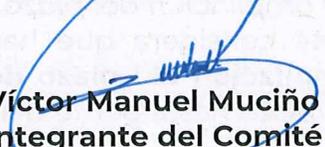
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 11 de enero de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat